

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CARLOS PEÑA PINO
Demandado	: JOSE ERNESTO FERREIRA YAIME Y OTRO
Radicación	: 2022-00911

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CARLOS PEÑA PINO** identificado con C.C. 4.934.603 y en contra de **JOSE ERNESTO FERREIRA YAIME** identificado con C.C. 12.115.696 y **LUIS HELI FERREIRA YAIME** identificado con C.C. 12.134.372 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 26 de enero de 2020.

2.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 27 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios causados causados y no pagados a la tasa del 2% mensual, liquidados desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 26 de enero de 2020.

4.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 14 de febrero de 2020.

5.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 15 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios causados causados y no pagados a la tasa del 2% mensual, liquidados desde el 14 de julio de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el emplazamiento de los demandados **JOSE ERNESTO FERREIRA YAIME** identificado con C.C. 12.115.696 y **LUIS HELI FERREIRA YAIME** identificado con C.C. 12.134.372.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY